

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 19 de abril de 2023.

**No. 31**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° 064/2023**

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 93, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracción VI y 25, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como por los artículos 28, fracción I y 50 del Código Municipal del Estado y 5, fracción VII y 6, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO 064/2023**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día quince de marzo del año dos mil veintitrés, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Ayuntamiento de ese Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

### **Sufragio Efectivo. No Reelección.**

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

En mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, hago constar y certifico: Que en el libro de Actas de Cabildo, en el Acta número cuarenta y cuatro de la Sesión celebrada el día 15 de marzo del año 2023, se encuentra asentado el punto número seis y su resolutivo, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

... 6. Presentación de Dictámenes de Comisiones...

**RESOLUTIVO:**

**SEXTO.** Presentación, discusión y aprobación en su caso de los Dictámenes de Comisiones, encontrándose los siguientes:

**F) DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.-** Para lo cual se le cedió el uso de la voz a la regidora Lic. Lorena Liliana Valdez Córdoba, quien expuso el dictamen a través del cual se aprueba el “Reglamento Interior del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua”. Concluida la lectura del dictamen, se sometió a votación de carácter nominal de las y los integrantes del H. Ayuntamiento, el referido dictamen, mismo que se anexa para formar parte integral del presente, aprobándose por unanimidad y tomándose el siguiente:

**ACUERDO No. 558 15/III/2023**

**PRIMERO.** Se aprueba el “Reglamento Interior del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua”, en los términos expuestos.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Notifíquese a la Secretaría General de Gobierno, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**A t e n t a m e n t e**

**Hgo. del Parral, Chih, a marzo de 2023**

*“La Capital de lo Bueno”*

Lic. José Alberto Tarín Pérez  
Secretario del H. Ayuntamiento



**SECRETARIA**  
**ADMINISTRACIÓN 2021-2024**  
**HGO. DEL PARRAL, CHIH.**

## REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA

### TITULO I

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento contiene las normas a que se debe sujetar la organización interior y funcionamiento del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en cumplimiento y apego a las disposiciones que al respecto contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

La aplicación e interpretación del presente Reglamento es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan, dictando para tal efecto las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

**Artículo 2.** El Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, no tiene superior jerárquico, ni hay autoridad intermedia entre éste y los Poderes del Estado; cuenta con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme el esquema de distribución de competencias previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Cabildo por mayoría simple de sus miembros.

**Artículo 3.** Para los efectos de interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Hidalgo del Parral;
- II. Cabildo: La reunión del Ayuntamiento en sesión.
- III. Código Municipal: El Código Municipal para el Estado de Chihuahua;

- IV. Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Chihuahua;
- V. Ley de Participación: La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua;
- VI. Municipio: El Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua;
- VII. Presidenta o Presidente: La persona que ocupa la titularidad de la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral;
- VIII. Regidoras o Regidores: Las personas que ocupan las Regidurías del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral;
- IX. Reglamento: El presente Reglamento Interior del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral;
- X. Secretario o Secretaria: La persona que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento.
- XI. Síndica o Síndico: La persona que ocupa la titularidad de la Sindicatura Municipal de Hidalgo del Parral.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento tiene su residencia en la ciudad de Hidalgo del Parral, y esta podrá cambiar provisional o definitivamente a otro lugar del territorio municipal, previa autorización del Congreso del Estado.

**Artículo 5.** La Sede del Ayuntamiento y Sala de Cabildo es el Salón Miguel Hidalgo, ubicado en las instalaciones de la Presidencia Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 6.** El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento, el cual, es de elección popular directa, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y el Código Municipal.

**Artículo 7.** El Ayuntamiento se integra por una Presidenta o Presidente, Síndica o Síndico, Regidoras y Regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el

principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

Por cada integrante propietario del Ayuntamiento, habrá un suplente, que entrará en funciones en los supuestos contemplados en la Constitución Local y el Código Municipal.

**Artículo 8.** Todas y todos los integrantes del Cabildo tienen derecho a voz y voto, y gozan de las mismas prerrogativas, salvo por la Síndica o Síndico, quien no tendrá derecho a voto.

**Artículo 9.** Con el objeto de facilitar la comunicación entre los integrantes y en general el ejercicio de las atribuciones del Honorable Ayuntamiento, los regidores que surjan de la postulación de un mismo partido político o coalición deberán designar un coordinador, lo cual deberá ser comunicada por escrito a la persona titular de la Presidencia y a la Secretaria o Secretario.

**Artículo 10.** El Ayuntamiento se instalará el día 10 de septiembre de los años correspondientes a su renovación, en una sesión solemne que deberá llevarse a cabo en la Sede del Ayuntamiento o en el lugar que se haya declarado como recinto oficial.

**Artículo 11.** La Presidenta o Presidente Municipal, es también Presidenta o Presidente del Ayuntamiento, y el día de la instalación, otorgará protesta en los siguientes términos:

*"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal para el Estado y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo de Presidente Municipal, que el pueblo de este Municipio, me ha conferido".*

La Síndica o Síndico Municipal otorgará protesta en los siguientes términos:

*"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal para el Estado y*

*demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo de Síndico, que el pueblo de este Municipio, me ha conferido”.*

La Presidenta o Presidente Municipal tomará la protesta a las y los Regidores, de la manera siguiente:

“¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ¿la Particular de nuestra Entidad, ¿el Código Municipal del Estado y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo de Regidora o Regidor que el pueblo de este Municipio les ha conferido?”

La Presidenta o Presidente Municipal los amonestará en los siguientes términos:

“Si así no lo hicieran, que la Nación, el Estado y el Municipio se los demanden”

En este acto la Presidenta o Presidente Municipal expondrá a los habitantes del Municipio su programa de gobierno.

En las secciones municipales y Comisarías de Policía, la protesta se tomará por la Presidenta o Presidente Municipal o su representante.

**Artículo 12.** El Presidente o la Presidenta Municipal, al otorgar la protesta que prevé el artículo anterior, lo hará desde su lugar, puesto de pie, de frente al resto de los regidores, síndico o síndica y público en general, extendiendo hacia delante el brazo derecho con la palma de la mano hacia abajo.

**Artículo 13.** El Síndico o la Síndica, los regidores y regidoras y público asistente deberán ponerse de pie a la excitativa que para ello haga el Presidente o Presidenta, cuando se tome la protesta al Síndico o Síndica.

**Artículo 14.** Los y las regidoras y público asistente, deberán ponerse de pie a la excitativa que para ello haga el Presidente o Presidenta, cuando se tome la protesta a los regidores.

**Artículo 15.** Es obligación del Ayuntamiento celebrar una sesión solemne en el periodo que comprende del día dos al nueve de septiembre de cada año, en la cual

la Presidenta o Presidente Municipal deberá rendir informe detallado de su gestión administrativa.

Dentro de la misma sesión y rendido el informe por la Presidenta o Presidente Municipal, una persona titular de la Regiduría representante de cada uno de los Partidos Políticos que conforman el Ayuntamiento, podrá plantear su posición política en torno al mismo.

Una vez recibido el Informe, el Ayuntamiento acordará la integración de una comisión especial que refleje la pluralidad política de este órgano, a fin de que dentro del término de cuarenta y cinco días emita una opinión al respecto.

Así mismo, esta Comisión Especial tendrá a su cargo el análisis del Plan Municipal de Desarrollo, así como el seguimiento en forma semestral, presentando sus conclusiones al Cabildo, quien podrá acordar, a petición de la Comisión, que se remitan a los presentadores del informe las observaciones que estime pertinentes, las que, en ningún caso, serán vinculantes.

**Artículo 16.** Son Autoridades Municipales auxiliares, la Junta Municipal de Villa Escobedo y las Comisarías de Policía, las cuales se regirán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI del Título Tercero del Código Municipal.

Los procedimientos de elección de la Junta Municipal y de las Comisarías de Policía se realizarán de conformidad con lo establecido en el Libro Décimo de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y tomarán posesión en la fecha que señale el H. Ayuntamiento, una vez calificada la elección.

El Ayuntamiento nombrará una comisión de Regidoras y Regidores para la Junta Municipal y una para cada una de las Comisarías de Policía, quienes se encargarán del desarrollo de todo el proceso electoral, y contarán con el auxilio de las dependencias que el propio Ayuntamiento determine.

## TÍTULO II

### FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS INTEGRANTES

**Artículo 17.** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento las que señala el artículo 28 del Código Municipal, este Reglamento, y las que le atribuyan otras disposiciones legales o acuerdos del propio Ayuntamiento.

El Cabildo será presidido por el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley. Cuando no pudiere asistir o habiendo asistido tenga necesidad de ausentarse de la sesión, presidirá la Regidora o el Regidor que determine la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento presentes.

Actuará como Secretario del Cabildo el Secretario del Ayuntamiento, y en caso de ausencia temporal, por el regidor que el propio Cabildo designe para el efecto.

**Artículo 18.** Quienes integren el Ayuntamiento no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, es decir; no podrán ser objeto de demanda alguna por las opiniones que en el ejercicio de su cargo expresen.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL

**Artículo 19.** El Presidente o Presidenta Municipal o quien lo sustituya legalmente, tendrá voto de calidad y estará a cargo de ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Ayuntamiento.

**Artículo 20.** Son facultades y obligaciones de la Presidenta o el Presidente Municipal, además de las contempladas en el artículo 29 del Código Municipal, las siguientes:

- I. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento para los efectos de celebrar sesión de Cabildo, por conducto de la Secretaria o Secretario de Ayuntamiento, en los términos de este reglamento;
- II. Declarar abiertas y cerradas las sesiones;

- III. Conducir los debates y deliberaciones, o en su caso, facultar al Secretario del Ayuntamiento para que realice dicha actividad;
- IV. Cuidar la inviolabilidad del recinto, así como su uso y ordenar el desalojo de este por las personas que no siendo miembros del mismo alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública si resulta necesario;
- V. Llamar al orden a los integrantes del Cabildo o público asistente;
- VI. Resolver las mociones de suspensión de la discusión de un asunto que se presenten;
- VII. Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión;
- VIII. Suscribir en unión con el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento las iniciativas, proyectos, acuerdos y demás comunicaciones que emita el Honorable Ayuntamiento y que deban enviarse al Congreso del Estado, a cualquier orden de Gobierno o autoridad;
- IX. Vigilar que los integrantes de las Comisiones realicen sus reuniones y presenten sus dictámenes en tiempo y forma;
- X. Convocar a sesión extraordinaria del Ayuntamiento;
- XI. Informar oportunamente al Honorable Ayuntamiento acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- XII. Dar publicidad a los reglamentos y demás disposiciones de carácter general aprobados por el Ayuntamiento;
- XIII. Designar con aprobación del Ayuntamiento, a los integrantes de los Consejos de Administración, Juntas Directivas u Órganos equivalentes, la Presidenta o Presidente, el Director o Directora o Gerente y la Comisaria o Comisario de los Organismos Descentralizados y empresas de participación Municipal;
- XIV. Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento el anteproyecto de Ley de Ingresos y el proyecto del Presupuesto de Egresos;
- XV. Dar contestación por escrito a los planteamientos que se dirijan al Honorable Ayuntamiento;
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como el presente Reglamento.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA SÍNDICA O SÍNDICO MUNICIPAL

**Artículo 21.** La Síndica o el Síndico Municipal tiene a su cargo la vigilancia del patrimonio municipal y tendrá facultades de inspección y vigilancia, de acuerdo a las atribuciones que le señala el Código Municipal y el presente reglamento. En el ejercicio de sus atribuciones el Síndico no podrá dar órdenes a los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Municipal y público en general, salvo el caso del personal adscrito a la Sindicatura.

En el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hidalgo del Parral deberán preverse recursos suficientes para que la Síndica o el Síndico pueda cumplir con eficacia las funciones que le corresponden.

**Artículo 22.** La Síndica o el Síndico deberá practicar revisiones a los documentos que habrán de conformar la cuenta pública. Cada tres meses deberá presentar al Ayuntamiento un informe de las revisiones efectuadas. La falta de cumplimiento de este precepto será causa de responsabilidad.

Para efectos del párrafo anterior, las y los titulares de la Administración Municipal a que se les requiera información, deberán de proporcionarla en un plazo máximo de cuatro días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida la solicitud. En caso de no tener respuesta, la persona titular de la Sindicatura deberá de levantar acta circunstanciada, la cual formará parte del informe, para que el Ayuntamiento determine las responsabilidades.

Las revisiones que practique la sindicatura contendrán el análisis de las partidas de ingresos y egresos, y en los casos que así lo considere hará una revisión legal, física, numérica o contable del gasto público municipal pudiéndose extender al examen de la exactitud y justificación de los cobros y pagos hechos, cuidando que todas las cantidades estén debidamente comprobadas conforme a precios y tarifas autorizadas o de mercado según proceda.

Si al hacer la revisión encontrare irregularidades de cualquier tipo, la persona titular de la Sindicatura solicitará por escrito al titular de la dependencia que corresponda, que en un plazo de diez días hábiles, rinda ante ella, las aclaraciones pertinentes y los archivos que las sustentan; si no le son remitidas o no fueren suficientes para

aclarar las irregularidades, la persona titular de la Sindicatura rendirá inmediatamente al Ayuntamiento un informe detallado para que ésta determine las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

En los casos no previstos con respecto a la Síndica o el Síndico le serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones relativas a las Regidoras y los Regidores.

**Artículo 23.** Para el desempeño de sus funciones, la Síndica o Síndico Municipal contará con un cuerpo de personas colaboradoras cuyo número será determinado conforme al presupuesto que anualmente le sea asignado.

Para todos los efectos legales, se entiende que la Síndica o Síndico es superior jerárquico de las personas colaboradoras y que estas son personas empleadas municipales. En todo caso, las y los servidores públicos encargados de auxiliar a la Síndica o Síndico en materias técnicas o científicas, deberán acreditar los siguientes requisitos.

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener grado de Licenciatura o autorización para ejercer como práctico, en los términos del artículo 64 de la Ley de Profesiones para el Estado.

**Artículo 24.** La Síndica o el Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz, pero sin voto;
- II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- III. Revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier otro ingreso sean enterados a la tesorería, previo certificado de ingresos;
- V. Asistir a las visitas de inspección que realicen la Auditoría Superior del Estado o de La Federación, o la Contraloría del Estado, e informar de los resultados obtenidos al Ayuntamiento;

- VI. Vigilar que oportunamente se remita al Congreso la cuenta pública municipal;
- VII. Vigilar la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- VIII. Vigilar el régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- IX. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones previstos en las leyes respectivas, como observador;
- X. Verificar que los funcionarios públicos y empleados del municipio cumplan con la formulación de su declaración patrimonial;
- XI. Revisar la situación de los rezagos fiscales para que éstos sean liquidados y cobrados;
- XII. Asociarse a cualquier comisión encomendada a las personas titulares de las Regidurías cuando la importancia de la misma y los intereses del Municipio así lo ameriten;
- XIII. Conocer de las condonaciones o reducciones de créditos fiscales que realicen el tesorero o el presidente municipal; y
- XIV. Nombrar y remover libremente a sus colaboradores, previo informe que proporcione al Ayuntamiento. La opinión de éste en ningún caso será vinculante;
- XV. Solicitar datos, informes y documentación en general a fin de hacer las compulsas necesarias con las empresas o entidades, privadas o públicas, participantes en las actividades que se revisan;
- XVI. Elaborar y remitir con oportunidad al Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto de la Sindicatura, para la discusión, modificación en su caso, y aprobación por el Cabildo de la partida presupuestal correspondiente.
- XVII. Asistir y acreditar los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del ramo correspondiente, una vez que el Instituto Nacional Electoral le haga entrega de la constancia que lo acredite como tal y antes de tomar posesión de su cargo;
- XVIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES

**Artículo 25.** Las Regidoras y los Regidores son las personas encargadas de vigilar el eficiente desempeño de la Administración Municipal y de la eficaz prestación de los servicios públicos, conforme a la Comisión o Comisiones de las que forman parte; tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, por lo que no podrán dar órdenes a las y los funcionarios, personas empleadas municipales y público en general. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Ayuntamiento.

**Artículo 26.** Las Regidoras y los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las dietas que acuerde el Ayuntamiento y contarán con los apoyos necesarios para ejercer sus funciones de acuerdo a la normatividad aplicable.

**Artículo 27.** Son facultades y obligaciones de las y los Regidores, las siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones del Honorable Ayuntamiento;
- II. Tomar parte en las discusiones con voz y voto en las sesiones de cabildo;
- III. Suplir al Presidente o Presidenta Municipal en la forma establecida en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- IV. Formar parte de las comisiones para las que fuera designado por el Cabildo, así como asistir a las reuniones de las mismas;
- V. Vigilar la debida aplicación y cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y normas, en los ramos de la Administración Municipal que le haya sido encomendado;
- VI. Proponer ante el Ayuntamiento los reglamentos, medidas, acciones y tarifas correspondientes al ramo que le esté especialmente encomendado;
- VII. Recabar los datos e informaciones que requieran para el mejor desempeño de sus funciones;

- VIII. Proponer al Honorable Ayuntamiento, iniciativas de Ley al Congreso del Estado en asuntos municipales e iniciativas de reglamentos o acuerdos;
- IX. Proponer ante el Presidente o Presidenta Municipal, la celebración de sesiones de Cabildo, para tratar asuntos de su competencia que requieran de una solución inmediata; y
- X. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o acuerdos del Honorable Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 28.** El Secretario o Secretaria de la Presidencia Municipal, lo será del Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 29.** Al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, le corresponde el desempeño de las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Concurrir a todas las sesiones del Ayuntamiento, con voz informativa e interpretativa y levantar el acta correspondiente de cada sesión;
- II. Expedir, las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones del municipio y suscribir aquellos que contengan acuerdos y órdenes que acuerde el Presidente Municipal o el Ayuntamiento;
- III. Suscribir en conjunto con el Presidente, los acuerdos, iniciativas, proyectos, en y demás comunicaciones que debe emitir el Honorable Ayuntamiento;
- IV. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos de Cabildo que requieran aprobación del Congreso del Estado;
- V. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones, la existencia del quórum requerido;
- VI. Convocar y presidir las sesiones previas del Cabildo. Podrá designar a personal de la Secretaría, para que lo sustituya en la presidencia de dicha sesión en los casos que lo amerite por razones de trabajo;

- VII. Distribuir con auxilio de su personal el orden del día que habrá de desahogarse en cada sesión de Ayuntamiento;
- VIII. Dar lectura al contenido del orden del día y solicitar su aprobación al Honorable Ayuntamiento;
- IX. Integrar y resguardar el libro de actas de las Sesiones de Ayuntamiento;
- X. Ser conducto para presentar ante Cabildo proyectos de acuerdo, iniciativas y resoluciones, integrando el expediente y formulando el dictamen del procedimiento correspondiente;
- XI. Notificar por escrito a las y los regidores la convocatoria de la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- XII. Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, así como las demás que a su cargo establezcan las leyes y reglamentos de aplicación municipal.

### TÍTULO III

#### DE LAS SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 30.** Con el objetivo de resolver los asuntos de su competencia, el Honorable Ayuntamiento, celebrará sesiones públicas ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán tener carácter de solemnes.

Con el propósito de dar a conocer y discutir los asuntos que serán de materia de la sesión ordinaria, se realizará una reunión previa, la cual, tendrá verificativo veinticuatro horas antes de que tenga lugar la sesión ordinaria, en el lugar que se indique para tal efecto, y a la que deberán asistir todas las personas integrantes del ayuntamiento.

**Artículo 31.** El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes para tratar asuntos de su competencia, conforme al acuerdo que para tal efecto emita el Cabildo en la primera sesión de su gestión.

**Artículo 32.** Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando, a juicio de la persona titular de la Presidencia Municipal o a petición de Junta de Coordinación Edilicia, sean necesarias. La convocatoria deberá ser firmada por quien o quienes convoquen y deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión;
- b) El orden del día; y
- c) Nombre y firma del convocante o convocantes a la sesión.

**Artículo 33.** Aunado a la sesión solemne mencionada en el artículo 15 del presente Reglamento, tendrán el carácter de solemnes la sesión en la que se instale el nuevo Ayuntamiento y las demás que por su naturaleza así lo determinen los y las integrantes del mismo por mayoría simple de votos.

**Artículo 34.** Para la validez de las sesiones del Ayuntamiento, se requiere por lo menos la asistencia de más de la mitad de los miembros para que se constituya el quórum. Se darán quince minutos de tolerancia después de la hora citada para verificar la existencia del quórum y dar inicio a la sesión correspondiente. De no contar con los asistentes requeridos quedará suspendida dicha sesión.

**Artículo 35.** Las sesiones serán públicas y abiertas a la población, y podrán ser transmitidas a través de los medios que el Ayuntamiento considere idóneos, salvo que por acuerdo de la mayoría de los y las integrantes del Ayuntamiento y cuando así se justifique, podrán ser privadas.

**Artículo 36.** Al menos una vez al año, el Honorable Ayuntamiento deberá celebrar sesiones tanto de carácter ordinarias como extraordinarias en cada sección municipal.

**Artículo 37.** Las sesiones de Cabildo, se celebrarán en la sala de cabildo, o cuando así se requiera, en un recinto previamente declarado oficial por el propio Ayuntamiento.

**Artículo 38.** La sala de Cabildo, tendrá uso exclusivo para las sesiones del Ayuntamiento y solo, a criterio de la Presidenta o Presidente Municipal, podrá

dársele un uso distinto a este cuando se trate de eventos relevantes para el Municipio.

**Artículo 39.** El recinto del Honorable Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública estará impedida para tener acceso al mismo, salvo con el permiso de la Presidenta o Presidente Municipal.

El público que asista a las sesiones de Ayuntamiento deberá guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del Cabildo.

La persona titular de la Presidencia Municipal podrá ordenar el desalojo del recinto del Honorable Ayuntamiento, haciendo uso de la fuerza pública si fuera necesario.

**Artículo 40.** Las sesiones iniciarán con la lectura del Acta de Sesión anterior, salvo disposición en contrario de los miembros presentes. Después de la lectura y aprobación, se procederá a suscribir por todos los que intervinieron en el acta y así deseen hacerlo.

**Artículo 41.** Cuando uno o varias regidoras y/o regidores se presenten a la sesión, cuando ésta ya ha iniciado, el Secretario o Secretaria deberá tomar en cuenta su voto en cualquier punto del orden del día u otro asunto.

**Artículo 42.** Las Regidoras y Regidores que, sin causa justificada o sin permiso del Honorable Ayuntamiento, no concurren a una sesión, serán acreedores de una multa equivalente a la dieta correspondiente al día que no asistan. Para justificar su ausencia, los y las regidoras deberán enviar un escrito al secretario del ayuntamiento, en un plazo de 24 horas anteriores a la celebración de la sesión, la cual se discutirá en la próxima sesión, si se considera no justificada, se procederá a realizar el descuento correspondiente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

**Artículo 43.** Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en los términos del artículo 22 del Código Municipal. El Secretario o Secretaria deberá, con 48 horas de anticipación, dar a conocer el contenido del orden del día a las y los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Las convocatorias de las sesiones de cabildo deberán difundirse a la población en general una vez que hayan sido notificadas a las y los integrantes del Ayuntamiento a través de los medios que se consideren idóneos.

La regidora o regidor que lo estime necesario, podrá solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento, la información que requiera conforme a lo estipulado en el orden del día, para su estudio previa la sesión ordinaria.

**Artículo 44.** En la celebración de sesiones extraordinarias, se deberá expedir previamente convocatoria por la persona titular de la Presidencia Municipal o por la mayoría de las regidoras y regidores. La convocatoria deberá ser firmada por los convocantes y deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a. Día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión;
- b. El orden del día; y
- c. Nombre y firma de la o del convocante o convocantes a la sesión.

**Artículo 45.** El titular de la Presidencia podrá convocar a sesiones extraordinarias, sin necesidad de ajustarse a los términos y plazos previamente descritos, cuando existan asuntos, que por su naturaleza deban tratarse de manera urgente, y que la demora pueda poner en riesgo la atención oportuna de alguna situación que sea responsabilidad del o la Presidenta Municipal o del Honorable Ayuntamiento.

## CAPÍTULO TERCERO

### DEL ORDEN DEL DÍA

**Artículo 46.** La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de Ayuntamiento deberá ir acompañada del Orden del día, misma que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Lectura de la correspondencia dirigida al Honorable Ayuntamiento o a la o el Presidente Municipal en asuntos de la competencia del primero;
- IV. Presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones;
- V. Presentación de informes y dictámenes de las comisiones, relacionando aquellos recibidos antes de la elaboración del citatorio; y
- VI. Asuntos generales, salvo el caso de sesiones extraordinarias y solemnes.

En el caso de los Asuntos Generales, la persona integrante del Ayuntamiento que solicite la incorporación del asunto deberá presentar la petición por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, hasta antes del inicio o durante la reunión previa, acompañada un Proyecto de Acuerdo, mismo que se expondrá en la reunión previa.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LAS DISCUSIONES**

**Artículo 47.** El derecho de iniciar proyectos y resoluciones de observancia general en el Municipio, para su discusión y posterior aprobación, corresponde al titular de la Presidencia Municipal, a las regidoras y regidores, así como a los ciudadanos a través de la iniciativa popular.

**Artículo 48.** Para que los proyectos puedan ser discutidos en sesión del Ayuntamiento, deberán encontrarse enlistados en el orden del día.

**Artículo 49.** Los asuntos se remitirán a las comisiones correspondientes para su análisis, y emisión de dictamen correspondiente.

**Artículo 50.** La Presidenta o Presidente de la Comisión correspondiente dará lectura al dictamen, formulando las aclaraciones que considere pertinentes. Habiéndose dado lectura al dictamen, la Presidenta o Presidente Municipal lo someterá al pleno para su discusión. Para estos efectos, cada partido político representado en el Ayuntamiento contará con dos participaciones para exponer su punto de vista y se someterá a votación.

De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular.

**Artículo 51.** Para los efectos de la discusión en lo general de un dictamen, la Secretaria o Secretario levantará una lista de regidoras y/o regidores que soliciten el uso de la palabra.

**Artículo 52.** Si algún regidor o regidora, que haya solicitado la palabra no estuviere presente al momento de ser llamado, perderá su derecho a participar.

**Artículo 53.** Los miembros del Honorable Ayuntamiento aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán solicitar la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido y orador.

**Artículo 54.** Cuando la alusión haga referencia a un partido político, se concederá la palabra a uno solo de los miembros de dicho partido.

**Artículo 55.** La participación de las y los integrantes del Ayuntamiento y del Secretario o Secretaria, deberá efectuarse de forma respetuosa y tolerante, hacia el Cabildo y a sus integrantes en lo particular.

**Artículo 56.** Ningún miembro del Ayuntamiento será interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, salvo que se trate de una moción en los términos del capítulo respectivo del presente reglamento.

**Artículo 57.** Durante la discusión en lo particular de un dictamen, podrán presentarse por escrito uno o varios puntos o artículos para sustituir a los que están en discusión, o bien, para modificarlos o adicionarlos.

**Artículo 58.** Cuando un asunto, proposición, dictamen o proyecto consten de más de veinte artículos o partes, a petición de cualquiera de los y las integrantes, puede el Ayuntamiento acordar su división para discusión, en las partes necesarias.

**Artículo 59.** En la discusión en lo particular se podrán reservar artículos, fracciones o incisos que pretendan ser impugnados, los demás que no ameriten discusión se reservarán para votarlos después en un solo acto.

**Artículo 60.** La Presidenta o Presidente Municipal, o quien dirija la sesión, podrá preguntar al Ayuntamiento si considera suficiente discutido el asunto, proposición, dictamen o proyecto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a la votación de la misma.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA VOTACIÓN

**Artículo 61.** Durante las votaciones, ningún miembro del Honorable Ayuntamiento podrá abandonar el recinto ni excusarse de participar en ella, a menos que con anterioridad hubiese manifestado tener interés personal en el asunto sometido a votación.

**Artículo 62.** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple del número del Cabildo presentes en la sesión, salvo en los casos que la ley o este reglamento señale lo contrario.

**Artículo 63.** Por regla general las votaciones serán abiertas, pudiendo ser nominales o secretas, cuando así lo acuerde la mayoría de las y los miembros presentes.

**Artículo 64.** En la votación abierta las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento emitirán su voto levantando su mano; en la votación nominal declararán de viva voz después de escuchar su nombre, si aprueban o no el dictamen; primero deberán hacerlo los que estén a favor, seguidos de los que estén en contra. La o el secretario efectuará el cómputo y la Presidenta o Presidente hará la declaratoria.

**Artículo 65.** Cualquier miembro del Ayuntamiento, en caso de duda sobre la votación, podrá solicitar que se practique de nuevo aquella, siempre y cuando, la solicitud la haga inmediatamente después de la votación.

**Artículo 66.** La votación secreta, se hará de forma escrita, a través de boletas previamente entregadas por parte de la Secretaría a los miembros del Ayuntamiento. Las boletas se depositarán en un ánfora que al efecto se utilice.

**Artículo 67.** Concluida la votación, la Secretaria o Secretario se cerciorará si han votado todos los miembros presentes contando las boletas; después leerá cada uno de los votos, haciendo posteriormente, el titular de la presidencia la respectiva declaratoria.

**Artículo 68.** En la aprobación de reglamentos, se requerirá la votación de más de la mitad del número de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 69.** Los acuerdos del Honorable Ayuntamiento que se refieran a normas de carácter general, tales como Reglamentos o iniciativas de leyes, deberán hacerse constar, de manera íntegra en el libro de actas. En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado se agreguen al apéndice del libro de actas.

## CAPÍTULO SEXTO

### DEL ACTA

**Artículo 70.** De cada sesión del Ayuntamiento se levantará acta por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento; así como una grabación de audio y/o de video que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta.

**Artículo 71.** En las actas de las sesiones contendrá una síntesis de el o los acuerdos tomados en la sesión anterior. Los argumentos del Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria, regidores y regidoras en las discusiones de los asuntos abordados, así como el sentido de las votaciones, y otras circunstancias de importancia que se susciten, deberán asentarse en el Diario de Debates.

**Artículo 72.** La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, deberá llevar el Libro de Actas. Dicho libro se compondrá con todas y cada una de las actas levantadas en las sesiones del Ayuntamiento, autorizando con su firma en cada libro.

**Artículo 73.** Del Libro de actas, deberá llevarse un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones del Ayuntamiento.

**Artículo 74.** Las actas de Cabildo, una vez aprobadas, se transcribirán al Libro de Actas con la certificación al final, suscrita por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, haciendo constar la aprobación del acta.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS MOCIONES**

**Artículo 75.** Son mociones las intervenciones que hagan los miembros del Cabildo para proponer:

- I. Suspender con causa justificada la sesión;
- II. Declarar cerrada una discusión;
- III. Para certificar la existencia de quórum legal;
- IV. Exigir el cumplimiento de la orden del día;
- V. Solicitar prioridad en el tratamiento de un asunto determinado;
- VI. Diferir el análisis de un punto de la orden del día;
- VII. Devolver un dictamen a comisiones;
- VIII. Solicitar la inclusión en el orden del día de algún asunto especial o urgente;
- IX. Dispensar la lectura de dictámenes presentados por las comisiones, así como del acta de la sesión anterior; y
- X. Hacer propuestas análogas a las anteriores.

La aprobación de las mociones será por mayoría de votos de los miembros presentes del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DE LAS RESOLUCIONES**

**Artículo 76.** El Honorable Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones, ejercerá la expedición de, el Reglamento Interior del Municipio, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo a las bases que se establecen en el Título Cuarto del Código Municipal para el Estado, y en las demás disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 77.** Los Reglamentos Municipales, deberán contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Delimitación de la materia que regulan;
- II. Definición de los sujetos obligados;
- III. Objeto sobre el que recae;
- IV. Fin que pretende alcanzar;
- V. Derechos y obligaciones;
- VI. Autoridad responsable;
- VII. Facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades;
- VIII. Sanciones;
- IX. Recursos;
- X. Vigencia; y
- XI. Evaluaciones.

## TÍTULO IV

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN EDILICIA

**Artículo 78.** La Junta de Coordinación edilicia es el órgano colegiado en que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resultan necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucionalmente y legalmente le corresponden.

**Artículo 79.** La Junta de Coordinación Edilicia estará integrada por quienes coordinen los grupos o coaliciones políticas, por las Regidoras o los Regidores que se constituyan como representantes de partidos, por las Regidoras y los Regidores independientes, por la Síndica o el Síndico Municipal y por la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, todos con derecho a voz y voto, salvo las personas titulares de la Sindicatura y la Secretaría, quienes tendrán únicamente voz y la

Secretaria o Secretario será la persona encargada de conducir las sesiones. Las ausencias de la Secretaria o del Secretario serán suplidas por la persona titular del área jurídica de la propia Secretaría.

**Artículo 80.** La Junta de Coordinación Edilicia tomará sus decisiones por consenso. En el caso de que este no se obtenga, habrá votación ponderada, en la cual las personas coordinadoras de grupos o coaliciones políticas, las personas representantes de partidos o representantes de las Regidoras o los Regidores independientes, tendrán tantos votos como integrantes.

**Artículo 81.** Corresponde a la Junta de Coordinación Edilicia:

- I. Reunirse previo a las sesiones del Ayuntamiento para analizar la propuesta de orden del día;
- II. Propiciar la celebración de acuerdos, respecto de los asuntos que se traten en el Ayuntamiento;
- III. Proponer al Ayuntamiento, el aumento o disminución del número de Comisiones, incluyendo las denominadas especiales;
- IV. Proponer al Ayuntamiento, el cambio de las personas integrantes de una Comisión;
- V. Declarar temporalmente como recinto oficial cualquier otro lugar distinto al Salón de Cabildo, y
- VI. Autorizar las sesiones extraordinarias, así como el cambio de fecha y hora cuando por su importancia sea necesario de las sesiones ordinarias.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS COMISIONES

**Artículo 82.** Las Regidoras y Regidores ejercen las atribuciones que el Código Municipal les concede en materia de análisis, supervisión, inspección, vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones, a través de las comisiones que la Ley establece.

**Artículo 83.** Las Comisiones del Honorable Ayuntamiento son órganos colegiados integrados por regidores y regidoras que tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuesta de solución a asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal que le hubieren sido turnados por el Ayuntamiento.

**Artículo 84.** En la sesión solemne de su instalación, el Cabildo, a propuesta del titular de la Presidencia designará el número de comisiones, y los integrantes de las mismas, para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 85.** Las comisiones serán integradas de manera colegiada con el número de miembros que acuerde el Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad, pudiendo ser modificadas en su número, por acuerdo de la mayoría de las y los miembros del Ayuntamiento.

**Artículo 86.** De manera temporal, se podrán crear subcomisiones, presididas por una regidora o regidor, que serán integradas con personas que cuenten con el conocimiento de los temas a analizar, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 87.** Las comisiones serán permanentes cuando su integración esté prevista en este reglamento o sea integrada para la atención de asuntos durante el periodo del Ayuntamiento y se compondrán de uno a tres miembros. Tendrán el carácter de especial cuando se integren para atender un asunto específico y temporal.

**Artículo 88.** Las Comisiones podrán ser de:

- I. Gobernación;
- II. Hacienda;
- III. Obras públicas y Servicios Públicos;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Educación;
- VI. Acción Cívico social;
- VII. Trabajo y Previsión social;
- VIII. Asentamientos humanos;
- IX. Agricultura;
- X. Ganadería;

- XI. Salud;
- XII. Ecología;
- XIII. Economía;
- XIV. Deportes;
- XV. Turismo; y
- XVI. Aquellas otras que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del municipio.

Las Comisiones señaladas en las fracciones de la I a la IV, serán obligatorias.

**Artículo 89.** Son atribuciones de las Presidentas o Presidentes de las Comisiones:

- I. Citar a sesiones de Comisiones y vigilar el cumplimiento del orden del día que se haya aprobado;
- II. Dar aviso oportuno a la Secretaría del Ayuntamiento sobre las sesiones de las Comisiones en los términos que establece el presente reglamento a fin de que se publiquen en el portal de Internet de municipio;
- III. Solicitar a la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento los diversos tipos de apoyo que se requieran para el desahogo de los trabajos de las Comisiones;
- IV. Tramitar los expedientes de los asuntos que se le turnen;
- V. Distribuir y coordinar el trabajo entre las personas integrantes de la Comisión, para encausar el estudio y análisis de las iniciativas o proyectos turnados, hasta que se consideren suficientemente discutidos, se formulen y aprueben los dictámenes correspondientes;
- VI. Solicitar a las dependencias de la Administración Municipal, previo acuerdo de la Comisión respectiva, la información necesaria para el desempeño de sus trabajos. Las personas titulares de las dependencias de la Administración Municipal, estarán obligados a proporcionar todos los datos e informes que se le pidieren, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud;

- VII. En el caso específico del desahogo de las sesiones, la persona que preside podrá:
- a) Conceder el uso de la palabra a las Regidoras y Regidores integrantes o asistentes a las sesiones;
  - b) Conducir los debates de las sesiones;
  - c) Hacer las mociones necesarias cuando sus intervenciones se aparten o sean ajenas al tema que esté a discusión;
  - d) Declarar recesos de las sesiones cuando lo considere necesario, la cual estará sujeta a la aprobación de la mayoría;
  - e) Proponer subcomisiones entre las personas integrantes para hacer eficiente los trabajos de la Comisión;
  - f) Someter a votación los asuntos discutidos;
  - g) Dar a conocer el resultado de las votaciones;
  - h) Clausurar los trabajos de las sesiones, y
  - i) Vigilar que se guarde el debido orden por parte de las personas que asistan a las Comisiones.
- VIII. Elaborar el dictamen correspondiente, quien podrá solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento, los apoyos que requiera, y
- VIII. Las demás que le confieran este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 90.** Son atribuciones y obligaciones de las Secretarías y los Secretarios de las Comisiones las siguientes:

- I. Tomar lista de asistencia;
- II. Declarar el quórum para sesionar;
- III. Elaborar las actas de las sesiones en donde se deberán asentar los acuerdos y resoluciones emitidos al término de las sesiones;

- IV. Una vez firmadas las actas de las sesiones, serán entregadas a la Presidenta o el Presidente de la Comisión para su resguardo;
- V. Llevar el registro de las votaciones que se den en las sesiones, y
- VI. Las demás que le confieran este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 91.** Son atribuciones y obligaciones de las personas que funjan como vocales de las Comisiones, asistir a las sesiones, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y a propuesta de la persona que presida, fungir como Secretaria o Secretario, en caso de ausencia de éste.

**Artículo 92.** Las Comisiones conocerán de los asuntos que les sean turnados por el presidente y deberán dictaminarlos en un plazo máximo de quince días, a excepción de aquéllos en que el Pleno acuerde fijar un plazo diverso, atendiendo a la urgencia de la resolución.

Cuando el asunto turnado trate sobre iniciativas de reglamentos, el plazo para dictaminar será de 60 días hábiles.

El Honorable Ayuntamiento por conducto del presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo, y no siendo esto bastante, podrá emplazarlas para un día determinado.

Cuando la Comisión no esté en condiciones de dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá los motivos al Honorable Ayuntamiento el cual podrá ampliar hasta por otro tanto y por una única vez el plazo fijado. Si la Comisión no dictaminare en este último plazo, el presidente reasignará el asunto a otra Comisión.

**Artículo 93.** Cuando un asunto por su naturaleza, involucren la competencia de dos o más comisiones, éstas podrán estudiarlo por separado, con aviso a las otras, pero en todo caso el dictamen deberá ser aprobado en conjunto con las comisiones a que haya sido turnado el asunto; en este último caso, en su primera reunión, sus integrantes elegirán a quien las habrá de presidir, quien en todo caso será alguno de los presidentes de éstas.

**Artículo 94.** Las sesiones de Comisión serán privadas, salvo que sus integrantes decidan, por acuerdo de la mayoría de los asistentes, que alguna sesión en lo particular tenga el carácter de pública con el propósito de información y audiencia,

**Artículo 95.** A las reuniones de las Comisiones asistirán sus miembros, personas convocadas, las y los regidores que aun cuando no sean miembros, quienes tendrán voz, pero no voto.

Las autoras y autores de los proyectos podrán ser citados si así se estima pertinente por la Comisión.

**Artículo 96.** Las Comisiones previo acuerdo de sus integrantes, podrán recabar informes de las autoridades competentes para el mejor desarrollo de sus trabajos. Así mismo, podrán solicitar la presencia ante ellas de las servidoras y los servidores públicos municipales, para que informen sobre asuntos relacionados con su encargo.

**Artículo 97.** Cuando comparezcan servidores públicos ante las comisiones, la Presidenta o Presidente de la Comisión cuidará que la sesión se lleve de manera ordenada y que todos los miembros tengan igual oportunidad de participación.

Cada una de las comisiones, cuando lo requiera podrá invitar a sus reuniones de trabajo a personas que por su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos que faciliten al mejor cumplimiento de su trabajo, para lo cual, los presidentes extenderán directamente las respectivas invitaciones.

**Artículo 98.** Las Regidoras y Regidores podrán formar parte de no más de tres comisiones y no más de dos cuando presidan alguna. Un mismo regidor o regidora no podrá presidir más de una comisión.

**Artículo 99.** Las regidoras y regidores que formen parte de las comisiones con cualquier carácter, no percibirán retribución económica extraordinaria por dichos conceptos.

**Artículo 100.** Las sesiones de Comisiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. La convocatoria para la celebración de una sesión será emitida por la persona que presida la Comisión correspondiente, tratándose de Comisiones unidas lo harán

quienes presidan las mismas y una vez designado quien presidirá los trabajos de Comisión, dicha persona será la encargada de convocar a las sesiones posteriores. Se deberá informar a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento sobre las sesiones de las Comisiones a fin de que se publique la convocatoria en el portal de internet del municipio.

**Artículo 101.** Una vez notificada la Presidenta o el Presidente de la Comisión sobre la atención de un asunto, para su análisis, discusión y emisión del dictamen, deberá convocar a sesión a sus integrantes en un plazo máximo de quince días naturales. En el caso de Comisiones unidas, la convocatoria para la primera sesión, será emitida por la persona que presida, en el término señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 102.** Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, o bien tratándose de un asunto de urgente resolución y en ausencia no justificada por parte de la persona que preside por más de tres días hábiles, la Secretaria o el Secretario por acuerdo de la mayoría de sus integrantes podrá convocar a sesión.

**Artículo 103.** La convocatoria a sesiones se hará siempre para días y horas que no coincidan con las sesiones del Ayuntamiento y en las citaciones se asentarán los asuntos a tratar. Deberán contener en todos los casos: el día, hora, lugar de celebración, tipo de sesión, el orden del día y especificar si se contará con la asistencia de personas especialistas invitadas o servidores públicos.

**Artículo 104.** La convocatoria a las sesiones de Comisiones, deberán contener en todos los casos: el día, hora, lugar de celebración, tipo de sesión, el orden del día y especificar si se contará con la asistencia de personas especialistas invitadas o servidores públicos y deberá ser publicada en el portal de internet del municipio.

**Artículo 105.** El orden del día que refiere el artículo anterior, deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Instalación legal de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;

- IV. Lectura y aprobación, en su caso del acta de la sesión anterior;
- V. Discusión y análisis de los asuntos para los que fue convocada la sesión;
- VI. Asuntos generales, y
- VII. Clausura de la sesión.

**Artículo 106.** Las sesiones extraordinarias serán convocadas, cuando por la importancia o prioridad del asunto, se consideren necesarias. En caso de urgencia y en los que sea imposible informar de las sesiones con 24 horas de anticipación, se deberá transmitir en vivo la sesión de la Comisión en el portal de internet del municipio, a excepción de que se traten asuntos que comprometan la seguridad pública del municipio; exista riesgo de dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del municipio; se ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

**Artículo 107.** Las sesiones de Comisiones podrán celebrarse sólo si existe quórum, el cual se constituye con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Instalada la sesión, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún Regidor o Regidora o grupo de ellos y con las personas que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día, sin embargo, ningún asunto se podrá dictaminar si no persiste el quórum requerido.

**Artículo 108.** Las sesiones serán dirigidas por la Presidenta o el Presidente, y la Secretaria o el Secretario de la Comisión convocada.

**Artículo 109.** La instalación legal de la sesión corresponde a la Presidenta o el Presidente, y en ausencia de éste, a la Secretaria o el Secretario de la Comisión.

## CAPÍTULO TERCERO

### DEL DICTAMEN

**Artículo 110.** El dictamen es el documento oficial presentado en el Ayuntamiento, por cada Comisión.

**Artículo 111.** Para resolver sobre el asunto turnado, la Comisión designará al integrante que habrá de elaborar el dictamen, de acuerdo a los puntos convenidos, quien podrá solicitar a la Dirección Jurídica el apoyo que requiera.

**Artículo 112.** El dictamen que elaboren las Comisiones contendrá una parte expositiva de los antecedentes del asunto y las razones en que se funde, así como una parte propositiva, sin cuyos requisitos no se le dará el trámite correspondiente.

**Artículo 113.** Una vez firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de la Comisión, se remitirán a la Secretaría del Ayuntamiento, para su inclusión en el orden del día, debiendo nombrar a una o un Regidor para su exposición en la sesión correspondiente. Si existiesen votos particulares se acompañarán al dictamen para sus efectos correspondientes.

**Artículo 114.** Los asuntos turnados y los dictámenes elaborados por las comisiones, que por causa justificada o aprobada por la mayoría de los integrantes no se alcancen a discutir por el Ayuntamiento que los recibió, deben ser remitidos para su discusión y aprobación al Ayuntamiento siguiente, con el carácter de dictámenes prioritarios.

**Artículo 115.** Las Regidoras y los Regidores que formando parte de una Comisión tuvieran interés personal en algún asunto sometido a su estudio, se abstendrán de participar en las discusiones, debiendo notificar dicha circunstancia a la persona que presida la Comisión. En caso de que la Comisión esté integrada por tres Regidoras o Regidores, y con la ausencia de la Regidora o el Regidor excusada, se afecte el procedimiento de votación, la persona que presida la Comisión tendrá además del voto ordinario, el de calidad.

## CAPÍTULO CUARTO

### DEL DIARIO DE LOS DEBATES

**Artículo 116.** Con el objeto de que las discusiones desarrolladas en el seno del Honorable Ayuntamiento queden textualmente registradas y que en consecuencia lleguen a constituir un antecedente histórico que sirva de consulta en presentes y

futuras controversias, la Secretaría tendrá a su cargo la organización e implementación de un sistema para que cada sesión del Honorable Ayuntamiento quede grabada por cualquier medio electrónico, que permita su inmediata transcripción a la cual tener acceso el público en general.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 117.** Cuando alguna Regidora o Regidor sin aviso y causa justificada, falte a cualquier sesión podrá ser sancionado con una multa, que se le impondrá de acuerdo con lo que establezca el Ayuntamiento en pleno. Si la falta ocurre por tres sesiones consecutivas o cinco en un año, se procederá en términos del artículo 32 del Código Municipal.

**Artículo 118.** Las y los servidores públicos de la administración municipal que incurran en violaciones al presente Reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

## **TÍTULO V**

### **DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **CONSEJOS CONSULTIVOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 119.** Se considera que los Consejos Consultivos de Participación Ciudadana, son organismos auxiliares de colaboración de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto realizar estudios, informes, consultas y en general

brindar su perspectiva sobre asuntos o problemas de su competencia, emitiendo las respectivas propuestas al director o quien resulte responsable de cada área del Gobierno Municipal.

**Artículo 120.** Los Consejos Consultivos de Participación Ciudadana son:

- I. Consejo de Planeación Urbana Municipal;
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal de Desarrollo Económico;
- IV. Consejo Municipal de Turismo;
- V. Consejo Municipal de Salud;
- VI. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. Consejo Pro-mejoramiento de Asentamientos Humanos;
- VIII. Consejo Municipal de Ecología; y
- IX. Los demás Consejos de nueva creación que las autoridades municipales consideren necesarios para su mejor desempeño.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### LOS COMITÉS DE VECINAS Y VECINOS

**Artículo 121.** Los comités de vecinas y vecinos estarán integrados por al menos tres personas, fungiendo la persona titular de la Presidencia, Secretaría y Tesorería, quienes serán electas en forma directa por la población de la zona que corresponda.

La promoción, organización, funcionamiento, control y supresión de los comités será competencia exclusiva del Ayuntamiento con la participación correspondiente de los vecinos y vecinas, donde además promoverá que en su integración tengan las mismas oportunidades mujeres y hombres.

**Artículo 122.** Los comités de vecinos y vecinas serán órganos de información, consulta, promoción y gestión social y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los programas parciales y generales de gobierno que formule el Ayuntamiento y la o el Presidente Municipal;

- II. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinas o vecinos del municipio, en la realización de obras o prestación de servicios de interés colectivo y en general, en todos los aspectos de beneficio social;
- III. Dar a conocer a la autoridad municipal los problemas que afecten a sus representados, proponer las soluciones pertinentes e informar a dichas autoridades sobre deficiencias en la ejecución de los programas de obras y servicios;
- IV. Proponer a las autoridades municipales las medidas que estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de sus recursos y la adecuada prestación de los servicios públicos;
- V. Promover la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades con respecto a los hombres;
- VI. Promover la participación política y social de mujeres y hombres;
- VII. Difundir las actividades sociales, recreativas y culturales realizadas por el Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que señalen las leyes y sus reglamentos.

## TÍTULO VI

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA CONSULTA PÚBLICA

**Artículo 123.** El Honorable Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría de sus integrantes o de las comisiones podrán convocar a reuniones de audiencia para someter a consulta pública los asuntos que se hallen en discusión y que sean de carácter general.

**Artículo 124.** La convocatoria para llevar a cabo la consulta pública, deberá cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Objeto y materia de la consulta;
- II. A quien se dirige;

- III. Fecha y lugar en que habrá de celebrarse la audiencia pública; y
- IV. Bases que regirán su desarrollo.

**Artículo 125.** Concluida la Consulta Pública y previo informe que al respecto presente la o las Comisiones al Honorable Ayuntamiento, éste podrá acordar la publicación del resultado de la consulta o las conclusiones en su caso.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA INICIATIVA ANTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**Artículo 126.** El derecho de iniciar proyectos de ley y reglamentos para su aprobación y remisión al congreso en su caso, así como de proponer acuerdos, proyectos, circulares, resoluciones y demás disposiciones administrativas de carácter general o particular, corresponde a las y los miembros del Ayuntamiento.

Las y los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto de la persona titular de la presidencia municipal.

**Artículo 127.** Los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover ante el Ayuntamiento proyectos de ley, reglamentos o resoluciones, a través de la iniciativa popular en los términos del artículo 6° del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**Artículo 128.** Las iniciativas presentadas deberán contener la exposición de motivos en que fundamenten su determinación, acompañado del articulado que propongan.

**Artículo 129.** Para que un asunto sea sometido a la consideración del Honorable Ayuntamiento, previamente debe ser examinado y dictaminado por la Comisión o Comisiones a las cuales haya sido turnada.

**Artículo 130.** En caso de que las iniciativas que a juicio de la o las Comisiones a las que haya sido turnada resulten improcedentes, en el dictamen respectivo se formularán las observaciones que lo demuestren, sometiéndose a la consideración del Ayuntamiento, quien resolverá de manera definitiva.

**Artículo 131.** Toda resolución que sea suscrita por el titular de la Presidencia o de la Secretaría, tendrá el carácter de acuerdo o iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DEL CABILDO ABIERTO

**Artículo 132.** El Cabildo abierto es el instrumento mediante el cual, quienes habitan en un municipio, participan directamente con voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento en los asuntos del orden del día.

**Artículo 133.** Las personas interesadas en participar con voz durante la sesión de Cabildo, deberán presentar ante la Secretaría del H. Ayuntamiento la solicitud de participación, para que se resuelva sobre su procedencia.

Las solicitudes que resulten procedentes serán puestas a consideración del Ayuntamiento para que se apruebe, en su caso, la participación. De resultar aprobada, se turnará a las comisiones que correspondan, para que el ciudadano exponga el contenido de la iniciativa. Una vez realizado el trabajo de comisiones, se enlistará la participación ciudadana en el orden del día de la siguiente sesión

**Artículo 134.** En la participación ciudadana se concederá el uso de la palabra hasta por cinco minutos, pudiéndose ampliar dicho término por acuerdo económico del Cabildo.

Previo a la intervención se apercibirá que está prohibido dirigirse a los miembros del cabildo de manera irrespetuosa, ya que de lo contrario será causa de anular su participación.

**Artículo 135.** Para efectos de promover la participación social el Ayuntamiento expedirá las convocatorias para desarrollar sesiones de Cabildo Abierto, en las

cuales, exclusivamente se contará con participación de personas habitantes del municipio sobre temas en los que tenga injerencia el Ayuntamiento.

Estas sesiones podrán desarrollarse de forma temática de acuerdo al sector social en el que se pretenda impulsar la participación. De manera enunciativa, más no limitativa, el Ayuntamiento expedirá las convocatorias correspondientes para llevar a cabo las siguientes sesiones:

- I. Cabildo de Mujeres, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, cada 8 de marzo.
- II. Cabildo Infantil, en el marco de la conmemoración del Día de la Niña y el Niño, cada 30 de abril.
- III. Cabildo Juvenil, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Juventud, cada 12 de agosto.

## TÍTULO VII

### DE LOS RECURSOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### LOS RECURSOS

**Artículo 136.** Para la sustanciación de los recursos administrativos se observarán las reglas contenidas en el Título Segundo, Capítulo II, del Código Municipal, para lo cual se atenderá lo contenido en la presente Sección.

**Artículo 137.** El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se señale con claridad el acto que se reclama. Debe contener los requisitos estipulados en el artículo 203, en su fracción I, del Código Municipal.

**Artículo 138.** Será improcedente el recurso administrativo, en los siguientes casos:

- I. Cuando los actos reclamados no afecten los intereses jurídicos del recurrente;
- II. Cuando se trate de actos consumados de un modo irreparable o hayan cesado sus efectos;

- III. Cuando se trate de la resolución definitiva emitida por el Ayuntamiento en los recursos administrativos;
- IV. Cuando de las constancias emitidas se desprenda que no existe el acto impugnado; y
- V. Cuando se trate de actos consentidos.

**Artículo 139.** Admitido el recurso y recibidas las pruebas y los informes o transcurrido el periodo probatorio, la Secretaria o Secretario abrirá el periodo de alegatos.

**Artículo 140.** Formulados los alegatos en el término concedido, el Ayuntamiento emitirá la resolución procedente en los términos que dispone el Código Municipal.

**Artículo 141.** El acuerdo que emita el Honorable Ayuntamiento deberá ser notificado personalmente en el domicilio señalado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y acuerdos que contradigan lo dispuesto por el presente reglamento.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**TERCERO.** Notifíquese a la Secretaría General de Gobierno, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**